Constan varias preguntas sobre **si la oferta debe ser por la totalidad de la zona de secano comprendida por el sumatorio de las parcelas o puede referirse solo a algunas de las parcelas?**

Al respecto indicar que la oferta debe englobar toda la zona 1 (envolvente de 122,5 hectáreas) de la que se dispone de consultas previas de Medio Ambiente. Se deberá pagar toda la envolvente con todas las parcelas enteras, salvo que el departamento de Medio Ambiente, mediante informe, imposibilite la utilización de alguna parcela entera.

Sobre las parcelas de ampliación [zona 2], sobre la que no se dispone de consultas previas de M. Ambiente, se podrá optar a unas parcelas o a partes de ellas, siempre y cuando la parte no utilizada siga manteniendo su utilidad actual (cultivo).

El ganador realizará un proyecto y su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, en el cual se intentará maximizar la rentabilidad [entre 122,5 y 343 hectáreas].

La oferta, tal y como expone el modelo del pliego, se concretará en euros/hectárea; y dado que el único criterio de adjudicación es el precio se adjudicará a la mejor oferta, es decir, a aquel licitador que presente mejor precio por hectárea, resultando un único ganador y un único proyecto, con uno o varios parques fotovoltaicos

El precio final a abonar por el adjudicatario resultará de multiplicar el precio/hectárea ofertado por el número de hectáreas realmente desafectadas y cedidas, en función de las autorizaciones conseguidas por parte de Medio Ambiente y Comunales.

**Garantías.-**

1. **Se pueden presentar mediante seguro caución?.**

No, las garantías deben depositarse en alguna de las formas establecidas en el pliego regulador.

1. **Hay modelo de aval?** **A que plazo debe de ser el Aval provisional?.-**

El Ayuntamiento dispone de un modelo de aval en la página web, en el siguiente link (es un modelo, no obligatorio). El aval no debe incluir plazo alguno de finalización, siendo el Ayuntamiento quien decida su conclusión y devolución, en base a lo dispuesto en el pliego.

**Capacidad de Obrar y licitación conjunta y Número de contratos. Se pregunta sobre si ¿Pueden dos licitadores independientes (cada uno con personalidad jurídica propia) participar conjuntamente en una única propuesta-licitación? Y en dicho caso .. ¿la adjudicación de la subasta estará en línea con esa independencia firmando 2 contratos**

Pueden presentarse dos empresas como una única licitación indicando en el documento de licitación conjunta el porcentaje con el que participa cada empresa y nominando a un representante de la unión de licitadores

El contrato es único y la responsabilidad de los partícipes es solidaria, esto es, las dos empresas son responsables del buen devenir del contrato. Por lo tanto no pueden ser dos contratos y no puede dividirse el terreno en dos zonas con responsables distintos en cada una de las zonas.

**Formalización del contrato y naturaleza.- Se solicita aclaración sobre la naturaleza del contrato así como de su formalización en documento administrativo, elevación a escritura pública y sobre las consecuencias de su no formalización.**

La calificación del contrato es importante en cuanto a la normativa aplicable. Al calificarse como contrato privado las normas aplicables en cuanto a la preparación y adjudicación del contrato  serán las propias de la normativa de bienes de las Entidades locales y subsidiariamente la ley foral de contratos públicos y en lo que afecta a efectos y extinción se aplican normas de derecho privado. (Código civil, fuero nuevo  y jurisdicción civil)

El “documento administrativo” al que hace mención el pliego se refiere a un contrato firmado por las partes autorizado por el Secretario municipal.

Los documentos privados pueden elevarse a público, esto es suscribirse en una notaría.

El último párrafo no plantea problema de interpretación la falta de firma en el plazo indicado conlleva los efectos que el pliego estipula.

**Formalización del contrato. ¿Se refiere a adjudicatario cuando menciona al “contratista”?.**

Si

**Derechos del Adjudicatario.- Se indica que en el artículo 14 del pliego se hace referencia a que**  “**La adjudicación del presente contrato da derecho al adjudicatario a ser cesionario de las parcelas comunales previa aprobación de la desafectación por parte del Gobierno de Navarra para ejecutar y explotar un parque fotovoltaico en las condiciones establecidas en el pliego recogido en el Anexo III del presente”. Se pregunta por qué no se hace referencia a la necesidad de obtener la D.I.A.**

De ningún modo se obvia el requisito de obtener la Declaración favorable de Impacto Ambiental y así se recoge en varios artículos del pliego regulador. Se incluye explícitamente; por cuanto la DIA favorable de la Seccion de Medio Ambiente es un requisito legal previo a la aprobación de la desafectación por parte de Gobierno de Navarra La sección de Comunales de G.N. no desafectará los terrenos sin la DIA favorable de la Seccion de Medio Ambiente.

**Cesión.- Es necesario cumplir con todas las determinaciones establecidas en el artículo 16 del pliego, o solo una de ellas.**

Para ceder los derechos de adjudicación del contrato deben darse los tres requisitos.

**Solvencia técnica: Se pregunta a que Real Decreto se refiere cuando se indica “haber ejecutado en los últimos 15 años, al menos 3 Instalaciones tipo 2…”.-**

Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo